

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1901.)

Núm. 1304

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 del actual, me transcribe la siguiente Real disposición:

«El Excmo. Sr. Ministro de este departamento en 19 del actual me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, se reglamentó el servicio de automóviles, determinando en consecuencia las condiciones que deben reunir, las en que habrá de prestarse el servicio y las de aptitud de sus conductores. Encomendada su ejecución á los Gobernadores en cada provincia, se autorizó á éstos, art. 4.º, para comisionar á un Ingeniero mecánico, caso de haberlo en la localidad, y en su defecto á uno del Cuerpo de Caminos, para someter el vehículo á los ensayos y pruebas que consideren precisas para cerciorarse de que reñen las condiciones expresadas en el artículo 3.º Del resultado ha de extenderse acta, consignando las operaciones practicadas, que se entregará después de visada por el Gobernador al constructor ó propietario. El art. 5.º previene que el conductor del automóvil ha de obtener permiso expedido por el Gobernador de la provincia, quien á tal objeto comisionará persona ó personas facultativas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

Ni en los artículos citados, ni en los señalados con los números 6 y 7, que hablan del preciso informe del Ingeniero Jefe de Caminos, se determinan los honorarios que ha de devengar el perito llamado á intervenir en el expediente, ni tampoco cuando retirado un carruaje de la circulación precisa nuevo reconocimiento, art. 19, dando lugar esta omisión á reclamaciones que en manera alguna puede ni debe el Estado dejar desatendidas.

Reguladas las indemnizaciones y honorarios que en todo caso deben percibir los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes en sus servicios profesionales, nada justifica dejar al criterio de los mecánicos los emolumentos que pueden exigir al público por el de que se trata, y mucho menos cuando su intervención es obligada para el particular.

Por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la siguiente tarifa, única aplicable al objeto indicado, de la cual se hará mención conveniente por los Gobernadores al designar la persona encargada de los reconocimientos:

	Pesetas
1.º Por ensayo y prueba de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que éste sea. . . . .	30
2.º Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación. . . . .	20
3.º Por certificado de aptitud para conducción. . . . .	15

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 26 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1305

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Por circular de este Gobierno de fecha once de Julio, inserta en el *Boletín*, correspondiente al día doce, se interesaba de los

Ayuntamientos de esta provincia, remitieran á este Centro para el quince del actual, los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1901, y los que no lo necesitasen la certificación del acta, en que así constare, y no habiéndolo verificado muchos de los Ayuntamientos, he dispuesto por medio de esta circular, conminar con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, á los Alcaldes respectivos que están en descubierto de este servicio, la cual impondré si para el ocho del próximo mes no se cumplimenta el mismo.

Segovia 27 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1306

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los recursos dealzada interpuestos por D. Francisco Martín, D. Tomás López y don Gregorio García, vecinos de Veganzones, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 27 de Agosto de 1900, disponiendo la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los dos primeros como Alcalde y Depositario de dicha villa, en los años 1881 á 82 y 82 á 83; para hacer efectivo el importe de las dietas devengadas por D. Segundo Hernando, como Delegado nombrado por la citada Comisión provincial para la reforma de las cuentas del pueblo y año expresados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en dichos recursos.

Segovia 27 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1307

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 6 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la segunda subasta de 700 pinos maderables, que arrojan 312 metros cúbicos, 622 decímetros de madera y 350 estéreos de leña; tasados en 3.076'10 pesetas. Dichos pinos, numerados del 1 al 700 y marcados con el núm. 1 del Distrito, se encuentran derribados por los vientos dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar en "Pinar de Villa"; de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador del citado aprovechamiento, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, será de otros treinta días, á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de los trozos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solo á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1307

El día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once de su ma-

ñana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Cuéllar, la segunda subasta de 167 pinos maderables que arrojan 91 metros cúbicos, 913 decímetros de madera y 83 estéreos de leña, tasados en 889'47 pesetas. Dichos pinos están señalados con el marco núm. 1 del Distrito, y numerados del 1.305 al 1.370 y del 2.180 al 2.281, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.000 pinos á resinar, dividido en dos lotes de 6.000 en el monte "Pinar de Villa," de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir del en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos será de otros treinta días á partir de la fecha en que se haga el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el presente aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1307

El día 6 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la segunda subasta de 604 pinos maderables, que arrojan 283 metros cúbicos, 867 decímetros de madera y 302 estéreos de leña; tasados en 2.781'32 pesetas. Dichos pinos están marcados con el núm. 1 del Distrito y numerados del 701 al 1.304, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar en el "Pinar de Villa," de propios de Cuéllar, donde han sido derribados por los vientos.

El plazo para la labra será de treinta días, á contar de la fecha en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos, de otros treinta días, á partir del en que se haga el marqueo en blanco de los pinos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* número 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece por no tener aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solo á saca y labra.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1307

El día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la segunda subasta de 809 pinos, que arrojan 325 metros cúbicos, 475 decímetros de madera y 404 estéreos de leña, tasados en 3.322'28 pesetas. Dichos pinos maderables y procedentes de derribos por el viento, se hallan marcados con el núm. 1 del Distrito, y numerados del 1.371 al 2.179, se encuentran dentro de la superficie del lote de 16.237 pinos á resinar, cumplidos y que no han sido subastados, en el monte "Pinar de Villa," de propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir del en que sea entregado el aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos, de otros treinta días, á contar de la fecha en que se haga el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, número 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose que la catorce se refiere solo á labra y saca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1307

El día 7 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Cuéllar, la subasta de 616 pinos maderables que caídos de los vientos se encuentran en el monte "Pinar de Villa," de propios de Cuéllar, señalados con el marco núm. 1 del Distrito, y numerados del 2.282 al 2.897, todos cerrados y repartidos en la superficie del monte, fuera de las zonas de resinación.

Dichos 616 pinos arrojan 268.666 metros cúbicos de madera y 303 estéreos de leña; tasados en 2.649 pesetas.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de la fecha en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca será de otros treinta días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán

de tener presentes para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose referirse la catorce solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Gutiérrez Feu, dueño de una fábrica de guano de pescado, sita en el punto Isla de la Canela (Ayamonte), solicitando se amplie la habilitación de dicho punto para el desembarque de despojos, de pescados, carbonos, leñas, maquinaria, tuberías de hierro y plomo, ladrillos, cales, aceites, sales, grasas, pipería, sacos y maderas, con destino á la fabricación y envase del producto de aquella industria, así como para el embarque del referido artículo producto de dicha fábrica:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Huelva, que han sido oídas sobre el caso, todos favorables á la pretendida concesión:

Resultando que pedidas explicaciones al interesado para que puntualizara la clase de sales y maquinaria que habían de desembarcarse, manifestó que se trataba de sal común y de maquinaria de fabricación nacional; y

Considerando que no es procedente conceder la habilitación que se pretende respecto á la maquinaria y tubería de plomo y hierro, ya por la indeterminación con que la primera se designa, como también porque se trata de artículos que por su índole no han de renovarse, ni por consiguiente recibirse con frecuencia; circunstancias que, unidas á la de que el transporte desde Ayamonte no ha de ofrecer grandes dificultades, nunca podrían justificar la concesión solicitada; y

Considerando que respecto á los demás artículos que en la instancia se citan no hay inconveniente en que se conceda el aumento de habilitación pretendido, siempre que los citados artículos sean de producción y procedencia nacionales, ya que con ello ha de favorecerse el desarrollo de la industria de que se trata, sin que sean de temer perjuicios para los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del

Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien denegar el aumento de habilitación del punto Isla de la Canela, por lo que al desembarque de la maquinaria y tubos de hierro y plomo se refiere en la instancia ya mencionada, y ampliar dicha habilitación para el desembarque por el citado punto de despojos de pescados, carbonos, leñas, ladrillos, cales, aceites, sal común, grasas, pipería, sacos y madera, todo de producción y procedencia nacionales, con destino á la fabricación y envase del guano de pescados de la fábrica de referencia, así como para el embarque del mencionado producto, cuyas operaciones habrán de efectuarse en régimen de cabotaje, con intervención y documentos de la Aduana de Ayamonte y bajo la vigilancia del Resguardo allí existente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia presentada por la Junta del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando que los materiales de barro y cemento empleados en la construcción satisfagan el impuesto de transportes por la partida 4.<sup>a</sup> en la navegación de segunda clase, en lugar de la 11.<sup>a</sup> que se aplica:

Resultando que la mencionada Junta funda su petición en que las tarifas del impuesto de transportes quedaron redactadas en la forma en que están, á virtud de una enmienda aceptada por la Comisión de presupuestos, encaminada á que todos los materiales de construcción, sin distinción alguna, adeudaran por la partida 4.<sup>a</sup>, criterio opuesto al que se sigue al aplicar esta tarifa á las baldosas, ladrillos y tejas ordinarias, y la 11.<sup>a</sup> á las losetas, baldosines y demás objetos de barro y cemento para la construcción, imposibilitando de este modo la exportación de artículos de cerámica y dificultando la competencia con los similares extranjeros:

Considerando que la partida 4.<sup>a</sup> de la tarifa del impuesto de transportes, aplicable á la navegación de segunda clase, comprende taxativamente "las cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción," y la 11.<sup>a</sup> se refiere "á las demás mercancías no expresadas en las anteriores y al metálico," de cuya redacción se deduce que todos los materiales de construcción, de barro ó cemento, sean de elaboración fina ú ordinaria, están comprendidos en el enunciado de la partida 4.<sup>a</sup>, puesto que la 11.<sup>a</sup>, última de la

tarifa, únicamente puede aplicarse á las mercancías no enumeradas, general ó particularmente en las anteriores, y al metálico como concretamente establece:

Considerando que esta interpretación es acertada, como lo confirma la distinta redacción de la citada partida 4.<sup>a</sup> en el primitivo proyecto de ley presentado al Congreso, y la que prevaleció después en la Comisión de presupuestos, que es la de la ley, resultando más amplia y de mayor alcance la última que la del proyecto:

Considerando que esta diferencia revela el propósito del legislador de comprender en la partida 4.<sup>a</sup> todos los indicados materiales de construcción, de barro y cemento, sin atender para nada á su mayor ó menor esmerada y costosa elaboración, teniendo en cuenta, sin duda, las reclamaciones á que se alude en la instancia expuesta; y

Considerando que esta interpretación, sobre ser la más favorable á la industria de que se trata, es también la más ajustada á equidad, pues de otro modo resultaría la desigualdad tributaria que señala la Junta del Trabajo Nacional;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que para los efectos de la exacción del impuesto de transportes por materiales de barro y cemento para la construcción, se entiendan todos los artículos elaborados con dichas materias, sin distinción alguna, siempre que sirvan para la construcción, solado y revestimiento de edificios y cañerías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1901.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 16 de Junio de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas y como aclaración á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> El precepto del art. 20 del citado reglamento, en su párrafo último, relativo á que en los exámenes extraordinarios de Septiembre sólo podrán obtener los alumnos no oficiales las notas de Aprobado y Suspenso, se refiere á aquellos procedentes de matrícula de la convocatoria de Junio que en los exámenes de dicho mes hubieran obtenido la calificación de Suspenso, ó no se hubieran presentado sin causa justificada en el momento de llamamiento á efectuarlo.

2.<sup>o</sup> Los alumnos de enseñanza no

oficial que en los exámenes de Junio obtengan nota de Sobresaliente y se matriculen en la convocatoria de Septiembre, tendrán derecho á la matrícula de honor con aplicación á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 30 de Julio de 1901.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dis-

puesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 31 de Julio de 1901.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, especialidad de Pintura, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1901.)

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se rediban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al

Depositaría de fondos municipales de Segovia.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1901.

CUENTA del segundo trimestre del año 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.626'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	100.542'25
<b>CARGO.....</b>	<b>106.168'63</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	98.981'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7.186'74

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1	Propios.....	"	27.805'04	27.805'04
2	Montes.....	"	"	"
3	Impuestos.....	9.086'65	24.444'16	33.530'81
4	Beneficencia.....	"	"	"
5	Instrucción pública.....	"	"	"
6	Corrección pública.....	"	"	"
7	Extraordinarios.....	87'50	204	291'50
8	Resultas.....	"	"	"
9	Recursos legales para cubrir el déficit..	37.743'47	48.089'05	85.832'52
10	Reintegros.....	"	"	"
	<b>Cargo.....</b>	<b>46.917'62</b>	<b>10.542'25</b>	<b>147.459'87</b>
PAGOS.				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	9.382'30	11.346'99	20.729'29
2	Policia de seguridad.....	3.954'21	6.715'57	10.669'78
3	Policia urbana y rural.....	10.542'46	25.619'32	36.161'78
4	Instrucción pública.....	1.075	19.878'93	20.953'93
5	Beneficencia.....	369'75	4.367'91	4.737'66
6	Obras públicas.....	9.105'50	6.875'46	15.480'96
7	Corrección pública.....	"	4.292'75	4.292'75
8	Montes.....	615'76	935'56	1.551'32
9	Cargas.....	1.817'73	15.941'76	17.759'49
10	Obras de nueva construcción.....	2.200'36	333'25	2.533'61
11	Imprevistos.....	2.228'17	3.174'39	5.402'56
12	Resultas.....	"	"	"
	<b>Data.....</b>	<b>41.291'24</b>	<b>98.981'89</b>	<b>140.273'13</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Antonio Rey.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examina la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 3 de Julio de 1901.—El Contador, Pedro Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1901.)

Núm. 1308

Alcaldía de Torreiglesias.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, la cual habrá de proveerse con arreglo á la ley.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día veinticuatro del mes de Septiembre próximo, acompaña las del título profesional correspondiente.

El que resulte agraciado empezará á ejercer el cargo el día primero de Octubre y en plena libertad para contratar las iguales con los vecinos acomodados en número ciento setenta.

Torreiglesias 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Marcos Marinas.

Juzgado municipal de Navares de Ayuso.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme determina la ley orgánica del poder judicial y reglamento dictado para su ejecución.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes debidamente justificadas acreditando su aptitud y conducta en el plazo improrrogable de ocho días, para después acordar en vista de las que se presenten lo dispuesto en el art. 496 de la referida ley.

Navares de Ayuso 22 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Angel de Frutos.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	
8 Agosto	679'6	29'0	33'0	17'4	N. O.	Despejado.
9 "	677'9	28'6	36'3	17'0	O.	Idem.
10 "	677'1	24'4	35'0	14'0	S. O.	Idem.
11 "	678'1	23'0	31'4	14'0	O.	Idem.
12 "	680'0	20'0	29'8	9'0	O. N.	Idem.
13 "	679'8	21'0	26'8	9'8	N.	Idem.

Á LOS SEÑORES SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO

INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor:

Divino Pastor, 26, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.